



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00201 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	9 a.m.
PROCESO	VERBAL- Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
DEMANDANTE	Oscar Hernán Jaimes Rozo, c.c. No. 5.457.290
APODERADA	Jessica Paola Hernández Martínez, T.P. No. 338.849 del C.S.J.
DEMANDADA	María Eugenia Mendoza, c.c. No. 63.295.174

EXTRACTO AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

INSTALACIÓN. - Siendo las 9 de la mañana, de hoy 19 de abril de 2023, se da inicio a la audiencia inicial, verificándose la asistencia del demandante y su apoderada judicial, la demandada señora María Eugenia Mendoza no asiste a la diligencia pese a estar debidamente notificada del presente proceso legalmente.

Así mismo se deja constancia que la audiencia inicia siendo las 9:10 de la mañana, habiendo transcurrido 40 minutos desde la hora señalada, esto debido a fallas técnicas en la conectividad del actor, sin que durante este tiempo la demandada hiciera presencia o presentará excusa por su inasistencia, no obstante, de conformidad con el Artículo 372 del CGP se le concede a la parte demandada 3 días, término que empezará a correr a partir del día de mañana para que si a bien lo tiene se excuse por su inasistencia evento en el cual se recibirá el interrogatorio de parte.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio a OSCAR HERNÁN JAIMES ROZO en calidad de demandante.

FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si dentro del matrimonio de los señores OSCAR HERNÁN JAIMES ROZO y MARÍA EUGENIA MENDOZA se configuró la causal octava de divorcio establecida en el Artículo 154 del CC, esto es la separación de cuerpos por dos o más años, en caso afirmativo proceder a decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso deprecada.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto la parte

demandada fue debidamente notificada y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

DECRETO PROBATORIO: Como pruebas documentales se decretan las siguientes:

- Registro Civil de Matrimonio de los señores OSCAR HERNAN JAIMES ROZO y MARIA EUGENIA MENDOZA REINA
- Partida de bautismo del señor OSCAR HERNAN JAIMES ROZO
- Partida de bautismo de la señora MARIA EUGENIA MENDOZA REINA
- Escritura Pública No. 1243 del 24 febrero de 1994

Como pruebas testimoniales se decretan las siguientes: ISABEL CRISTINA JAIMES MENDOZA, OSCAR JULIAN JAIMES MENDOZA y JAINICE MARTINEZ VASQUEZ.

Se señala el día **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para continuar la presente diligencia.

No siendo otro el objeto, se suspende la presente diligencia siendo la 9 y 24 de la mañana de hoy 19 de abril de 2023, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d273a71b86ddf5253615c1d1a5f7ea5d135a44768b8c5b5ca53b02637de2dfe**

Documento generado en 19/04/2023 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>